

a) Aplicarlas a los fines para las que se hubieran concedido.

b) Cumplir las condiciones que en cada caso se establezcan.

c) Dedicar los inmuebles construidos, ampliados o mejorados con dichas ayudas a la actividad para la que fueron concedidas durante el plazo mínimo de diez años. En el supuesto de maquinaria adquirida por medio de las ayudas para tal fin el plazo mencionado será de cinco años. Durante los plazos indicados o los que, en su caso, se establezcan, no se podrá constituir hipoteca o efectuar el arrendamiento, traspaso o enajenación de los inmuebles o maquinaria sin la previa autorización del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2. La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor, concertará con los Centros que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de esta Orden, se beneficien de las ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, la garantía del cumplimiento de las obligaciones aludidas.

3. El incumplimiento de dichas obligaciones significará para el Centro la obligación de reintegrar el importe de la ayuda recibida, más el de los intereses legales correspondientes.

Art. 6.º

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de imposibilidad de aplicar el importe de la ayuda a los conceptos para los que hubiese sido concedida, los Centros podrán solicitar del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo el cambio de aplicación de la subvención recibida, en la forma que determinen las disposiciones de desarrollo de las Normas Generales de los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, la Dirección General de Servicios Sociales procederá a revisar de oficio las inscripciones en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

Cuando, a causa de dicha revisión, la Dirección General de Servicios Sociales estimara que alguno de los Centros inscritos no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 1.º de esta Orden requerirá a aquél para que en un plazo no superior a un año realice las necesarias adaptaciones a los requisitos exigidos.

Si transcurrido el plazo aludido en el párrafo precedente, el Centro no hubiese efectuado las adaptaciones requeridas, la Dirección General de Servicios Sociales procederá a cancelar, de oficio, la correspondiente inscripción en el Registro.

Primera.—La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, dictará las normas oportunas para la inscripción en el Registro de Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Quedan derogadas la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1973 y la Resolución de la Dirección General de Empleo de la misma fecha.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Subsecretario de la Seguridad Social, Directores generales de Servicios Sociales y de Empleo y Promoción Social y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15276

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1236/1973, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1236/1973, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de «Avon Benelux, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de fecha veintiocho de

mayo de mil novecientos setenta y dos, y el desestimatorio del recurso de reposición, por silencio administrativo, que denegaron la inscripción de la marca «Changing Times», número trescientos cincuenta mil setecientos setenta y ocho, declarándolos nulos por ser contrarios a derecho, ordenando la inscripción de la citada marca en el Registro; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15277

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-25.020/74 (O. T. 542).

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 5.546, «Banco Español de Crédito».

Final de la misma: E. T. número 5.403, «Laboratorios Almirall».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,282 subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.347-C.

15278

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-23.145/69.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 4.136, «Antonio Arbonés».

Finalidad de la misma: E. T. número 4.443, «Unión Catalana de Avicultores y Cunicultores».

Término municipal a que afecta: Cornellá de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,714, subterráneo.

Conductor: Cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 1.000 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/